



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Diana Patricia Ortíz Salgado, CC. 32.256.872
Demandada	Juan Andrés Barrera Hernández, CC. 71.742.547
Radicado	05001 31 10 014 2022 00439 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Diana Patricia Ortíz Salgado** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener el divorcio de su matrimonio civil frente al señor, **Juan Andrés Barrera Hernández** ; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Pese a lo expresado en los hechos de la demanda, conforme a la causal esgrimida, debe ser ampliado el fundamento fáctico en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los ultrajes, trato cruel y mal tratamiento de obra denunciados.
2. Se dirá en qué lugar fue fijado el domicilio conyugal.
3. Se debe allegar el registro civil de matrimonio correspondiente a los cónyuges **Ortíz Salgado - Barrera Hernández**.
4. Igualmente, se solicita allegar de manera completa y en orden, la copia de la resolución correspondiente a la medida de protección presentada a favor de la señora **Diana Patricia Ortíz Saldarriaga**.
5. Se complementarán los datos correspondientes a notificaciones, de las partes y su apoderada judicial. Lo anterior, según lo previsto en el artículo 82, numeral 10º del Código General del Proceso.



6. En cuanto a la prueba testimonial, debe suministrarse el canal digital de cada testigo.

7. Debe darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.

Y como se anunció no conocer el canal digital del demandado, la remisión se hará a su dirección electrónica, dando cuenta de los documentos enviados y el recibo de tal misiva.

8. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b0c718672d1a6ff43266fc721880bebbc21eaa6c2967e16d167726d11543fd**

Documento generado en 01/08/2022 02:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>